



**ANDE**  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº 43968

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ÍTEMS 3.19 Y 4.7 DE LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS Nº 21.**

Asunción, 2 de setiembre de 2020

**VISTO:** El Interno GC/GGC/006/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, originado en el Departamento de Gestión de Grandes Clientes, por medio del cual solicita la actualización y adecuación de los ítems 3.19 y 4.7 del Pliego de Tarifas Nº 21; y

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en las Disposiciones Legales Pertinentes del Pliego de Tarifas Nº 21, aprobado por Decreto Nº 6904 de fecha 10 de marzo de 2017, se autoriza a la Presidencia de la ANDE, a modificar las Condiciones Generales y/o Definiciones cuando las necesidades técnicas/administrativas así lo requieran;

Que el Decreto Nº 3978/2020 de fecha 25 de agosto de 2020, autoriza la ampliación de la potencia limitada máxima de los suministros de las categorías 373, 413 y 833 establecida en el pliego de Tarifas Nº 21;

Que a los efectos de mejorar los controles, las condiciones de acceso y los demás requerimientos que permitan garantizar la permanencia en las categorías monómicas a aquellos clientes que cumplan con lo dispuesto en el Decreto 3978/2020, es necesaria la actualización y adecuación de lo establecido en los numerales 3.19 y 4.7 del Pliego de Tarifas Nº 21;

Que la Gerencia Comercial y la Dirección de Planificación y Estudios han dado su parecer favorable para la modificación en objeto;

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica,

**EL PRESIDENTE DE LA ANDE  
RESUELVE:**

Art. 1º- Modificar el ítem 3.19 del Capítulo 3, Definiciones del Pliego de Tarifas Nº 21, el cual queda redactado conforme se expone en Anexo 1, adjunto a la presente Resolución.

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país para contribuir a su desarrollo y al bienestar de la población, con responsabilidad social y ambiental, promoviendo la excelencia en la administración de los recursos y en la prestación de sus servicios.



**ANDE**  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº 43968

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ÍTEMS 3.19 Y 4.7 DE LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS Nº 21.**

- Art. 2º- Modificar el ítem 4.7 del Capítulo 4, Condiciones Generales del Pliego de Tarifas Nº 21, el cual queda redactado conforme se expone en el Anexo 2, adjunto a la presente Resolución.
- Art. 3º- Encargar a la Dirección de Planificación y Estudios, a la Gerencia Comercial, a la Dirección de Telemática, a la Dirección de Gestión Regional y al Gabinete de Presidencia, a tomar las medidas pertinentes para la aplicación del Pliego de Tarifas Nº 21 con las nuevas modificaciones.
- Art. 4º- Las modificaciones contempladas en los Artículos 1º y 2º entrarán en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución.
- Art. 5º- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido archivar.

Ing. FÉLIX SÒSA  
Presidente

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país para contribuir a su desarrollo y al bienestar de la población, con responsabilidad social y ambiental, promoviendo la excelencia en la administración de los recursos y en la prestación de sus servicios.



**ANDE**  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº 43968

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ÍTEMS 3.19 Y 4.7 DE LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS Nº 21.**

### ANEXO 1

#### **3.19 POTENCIA SOLICITADA**

- **BAJA TENSION**

*Es la potencia solicitada por el cliente, establecida por la llave limitadora de carga, o llave termomagnética (TM), de la instalación. La tasa de conexión o KPL, el depósito de garantía, y otros conceptos incluidos en los derechos de conexión serán calculados a partir de la llave limitadora de carga, o TM.*

*Potencia solicitada inferior a 40 kilovatios será servida en baja tensión, superior a 66 kilovatios será servida en media tensión, y entre 40 y 66 kilovatios, si las condiciones técnicas lo permitiesen, podrá ser servida en baja tensión, previa consulta a la ANDE.*

- **MEDIA TENSION – TARIFA MONÓMICA**

*Es la potencia solicitada por el cliente, establecida por la llave limitadora de carga, o llave termomagnética (TM) de la instalación, de hasta 3 x 225 amperes. El depósito de garantía, y otros conceptos incluidos en los derechos de conexión serán calculados a partir de la llave limitadora de carga, o TM.*

- **MEDIA, ALTA Y MUY ALTA TENSION – TARIFA BINÓMICA Y DIFERENCIAL**

*Es la potencia solicitada por el cliente, establecida por la Potencia Reservada. El depósito de garantía, y otros conceptos incluidos en los derechos de conexión serán calculados a partir de la Potencia Reservada por el cliente.*

Ing. FÉLIX SOSA  
Presidente

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país para contribuir a su desarrollo y al bienestar de la población, con responsabilidad social y ambiental, promoviendo la excelencia en la administración de los recursos y en la prestación de sus servicios.



**ANDE**  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº 43968

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ÍTEMS 3.19 Y 4.7 DE LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS Nº 21.**

## ANEXO 2

### **4.7 ELECCIÓN DE LA CATEGORÍA A SER ADOPTADA**

*El cliente podrá elegir según su conveniencia entre las categorías disponibles de acuerdo a la tensión de abastecimiento y su grupo de consumo, respetando los límites máximo y mínimo de carga contratada, potencias limitadas o reservadas de cada categoría tarifaria.*

*Si un cliente con categoría binómica, registrase por tres meses consecutivos una demanda máxima superior en 20% a la Potencia Reservada máxima establecida para la categoría, la ANDE notificará al cliente sobre la obligación de modificar su categoría a otra que permita atender su demanda. Si el cliente así no lo hiciere, la ANDE podrá suspender el suministro.*

*En el caso que un cliente abastecido en media tensión con tarifa monómica, supere por tres meses consecutivos el límite de potencia máxima de 150 kilovatios, la ANDE notificará al mismo sobre la obligación de modificar su categoría a otra que permita atender su demanda. Si el cliente así no lo hiciere, la ANDE modificará de oficio el contrato y asignará una categoría binómica, tomando como potencia reservada la equivalente a la demanda máxima registrada en esos tres meses.*

Ing. FÉLIX SÓSA  
Presidente

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país para contribuir a su desarrollo y al bienestar de la población, con responsabilidad social y ambiental, promoviendo la excelencia en la administración de los recursos y en la prestación de sus servicios.